REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXVI — ABRIL - JUNIO DE 1968 — Nº 144

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

IMPRENTA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION (CHILE)

Artículo: Corte de Apelaciones de Antofagasta . 1. Usura (Consulta de la sentencia definitiva)

Revista: Nº144, año XXXVI (Abr-Jun, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE ANTOFAGASTA

CONTRA DANIEL LOPEZ CARRAZANA

USURA

Consulta de la sentencia definitiva

PRUEBA — PRUEBA TESTIMONIAL — TESTIGO — TACHA — OFENDIDO — DECLARACION — CAUSALES DE INHABILIDAD PARA TESTIFICAR — ACUSACION — ACUSADOR PARTICULAR — DELITO DE USURA — ELEMENTOS TIPICOS DEL DELITO — SUMINISTRO DE VALORES — INTERESES — PAGO DE INTERESES — INTERESES CONVENCIONALES — INTERESES CONVENCIONALES QUE EXCEDEN AL MAXIMO PERMITIDO POR LA LEY — PRESTAMO DE DINERO — CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES — RETARDO EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES — ENTREGA DE DOCUMENTOS EN GARANTIA — LETRAS DE FAVOR.

DOCTRINA.— No corresponde tachar como testigo, ni menos por la causal establecida en el Nº 8 del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, a quien ha declarado en la causa, no en calidad de testigo sino como ofendido y como víctima de los hechos que motivaron la investigación, toda vez que por el carácter que inviste naturalmente tendrán que afectarle los hechos respecto de los cuales presta declaración; máxime si se tiene en cuenta que la aludida causal de inhabilidad no es aplicable en la especie, dado que en el proceso no hay acusador particular.

No puede concluirse que se hayan acreditado los elementos típicos necesarios para que se configure el delito de usura sancionado por el artículo 472 del Código Penal, o sea, el suministro de valores con un interés que exceda al máximo permitido estipular, si de los antecedentes del proceso aparece que ha sido el presunto ofendido quien, para retardar el cumplimiento de obligaciones respecto de un tercero, ha ido entregando diversos documentos, como letras o cheques, que ha cambiado una

Artículo: Corte de Apelaciones de Antofagasta . 1. Usura (Consulta de la sentencia definitiva)

Revista: Nº144, año XXXVI (Abr-Jun, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

y otra vez, pues todos ellos no respondían a valores verdaderos; conclusión que se confirma con los testimonios contestes de varias personas que declaran que el acusado es un hombre de negocios que no se dedica a operaciones como las de prestar dinero.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Antofagasta, 6 de Marzo de 1967.

Vistos:

Eliminando los considerandos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º y 11º, se reproduce la sentencia en alzada, y teniendo presente:

1º—Que resulta evidente de los antecedentes del proceso, que Gustavo Díaz no ha declarado como testigo, sino como ofendido y como víctima de los hechos que motivaron la investigación; pues es el deudor y quien estaba obligado a cancelar el crédito, todos los documentos que entregó al acusado para garantizar ese pago se lo suministraron terceros para favorecerlo, y no respondían a obligaciones ciertas, como también fue él quien habría pagado los intereses excesivos;

2º—Que, en este evento, no corresponde tacharlo como testigo, ni menos por la causal establecida en el Nº 8 del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, toda vez que por la causal que inviste naturalmente tendrán que afectarle los hechos respecto de los cuales declara. A mayor abundamiento, es dable dejar constancia que la causal del Nº 10 del artículo antes citado, no es aplicable en la especie, pues en esta causa no hay acusador particular;

3º—Que se ha acusado a Daniel López Carrazana de ser autor del delito de usura sancionado por el artículo 472 del Código Penal; hecho ilícito que se configuraría por haber suministrado el acusado valores a un interés que excedía del legalmente permitido;

4º—Que en autos se han acumulado los siguientes antecedentes, con los cuales se ha pretendido dar por justificado el hecho atribuido:

Las declaraciones de Tulia Díaz Guzmán, a fojas 2, 56, 59 y 60, en las cuales expresa que en circunstancias de que su hermano Gustavo se encontraba en una situación económica difícil y con el objeto de reemplazar una letra de favor que le

Artículo: Corte de Apelaciones de Antofagasta . 1. Usura (Consulta de la sentencia definitiva)

Revista: Nº144, año XXXVI (Abr-Jun, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

había facilitado Róbinson Martínez, entregó a Daniel López Carrazana un cheque de la cuenta de la declarante por la cantidad de E° 2.500, principiando desde esa fecha a pagar intereses de E° 250 mensuales para que no se hiciera efectivo el referido instrumento; de Gustavo Díaz Guzmán, que a fojas 3, 11, 27 vuelta, 28 y 55, reconoce lo expresado por su hermana Tulia, agregando que el reemplazo de la letra de cambio por el cheque lo hizo en ausencia de López y que el recibo por los primeros E° 250 que pagó por intereses de propia iniciativa se lo extendió una empleada del recién nombrado, a la cual él mismo le dio instrucciones cómo redactarlo; de Berta Zepeda Cortés, a fojas 19 vuelta, que manifiesta ser empleada de López y que en estas circunstancias cambió una letra por un cheque que le entregó Gustavo Díaz, y recibió, además, la cantidad de E° 250, a pesar de que su empleador le había dejado instrucciones de que si no se pagaba el documento lo presentara para su protesto, agrega que el recibo lo redactó el mismo Díaz y ella se limitó a firmarlo; de Pablo Flores Egart, a fojas 20, 28 y 60, que afirma haber recibido letras de cambio aceptadas por un tercero, de parte de Gustavo Díaz, documentos que fueron descontados por López, que no le cobró interés alguno por ello; de Róbinson Martínez Cortés, que a fojas 36 declara que aceptó, como un favor para Gustavo Díaz, una letra por E° 2.300 o E° 2.500, con el compromiso de que éste la cancelara a su vencimiento; de Ada Eufemia Gallardo Segovia, a fojas 54 y 55, que reconoce trabaja en la oficina de López como ayudante de Berta Zepeda, y que en esta calidad escribió el recibo agregado a fojas 7 del proceso tenido a la vista, Rol Nº 21.894 del Primer Juzgado del Crimen de esta ciudad, lo que ocurrió en ausencia de López;

5º— Que al apreciar en conciencia los testimonios antes referidos, aparece establecido que Gustavo Díaz, para cancelar una deuda que tenía con Pablo Flores, le hizo entrega de una letra de cambio que le aceptó como deferencia Róbinson Martínez, la que a su vez fue descontada por el reo López; que al vencimiento de este documento, sin la voluntad o asentimiento del referido López, Gustavo Díaz sorprendió a las empleadas de éste y mediante el pago de E° 250 que entregó imputándolos a intereses, cambió la le-

Artículo: Corte de Apelaciones de Antofagasta . 1. Usura (Consulta de la sentencia definitiva)

Revista: Nº144, año XXXVI (Abr-Jun, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

tra por un cheque correspondiente a la cuenta de su hermana Tulia, que no tenía fondos y estaba girado para fecha posterior; documento que tampoco pudo retirar ni cubrir en el Banco, en atención a lo cual entregó pequeñas sumas de dinero con el objeto de evitar que se protestara y se iniciara la acción penal correspondiente;

6º— Que, en autos, no puede darse por establecido que Gustavo Díaz haya pagado a López otras sumas que las correspondientes a cuotas que hacen un total de E° 750, pues es lo único que éste reconoce haber recibido, lo que concuerda, por lo demás, con los cheques girados por Tulia Díaz, que rolan a fojas 17 y 18, los talones de los mismos, agregados a fojas 6 y 7 y el recibo agregado a fojas 7 de los autos Rol Nº 21.894 del Primer Juzgado del Crimen de esta ciudad, tenido a la vista. Pues aun apreciando en conciencia los antecedentes, no hay mérito para dar por establecido que se haya cancelado la cantidad de E° 250 mensuales como Tulia y Gustavo Díaz lo afirman;

7º— Que Daniel López, en sus declaraciones de fojas 25 y 59, ha negado reiteradamente haber cobrado el interés del 10% mensual por los valores que Gustavo Díaz le adeudaba, y sostiene que las distintas cuotas de dineros que recibió, ascendientes a E° 750, lo fueron a título de abono de la deuda y sus intereses legales, los que deberían liquidarse oportunamente;

8º— Que las declaraciones del acusado López no aparecen controvertidas sino por las simples afirmaciones de Tulia y Gustavo Díaz, la primera giradora del cheque sin fondos que le fue entregado al reo y el segundo, deudor del crédito que ha motivado el proceso; pues Ricardo Maureira Jorquera y Carlos Soto Gozalvo, que vieron en una ocasión a López hablar con Tulia Díaz, nada saben sobre lo que conversaron; Jaime Uriel Valenzuela, a fojas 36 vuelta, si bien afirma que le prestó dinero a Gustavo Díaz para pagar unos intereses, su referencia a estos últimos emana únicamente de lo que le contó el recién nombrado; y respecto del cheque por E° 120 que dice haber recibido Hugo Soto Escobar a fojas 27, como abogado del reo, por concepto de intereses, este mismo profesional dice que no fue retirado por López y que lo tiene en su oficina;

Artículo: Corte de Apelaciones de Antofagasta . 1. Usura (Consulta de la sentencia definitiva)

Revista: Nº144, año XXXVI (Abr-Jun, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

9º— Que en relación al recibo que aparece agregado a fojas 7 de los autos criminales tenidos a la vista, donde se indica que Gustavo Díaz entregó la cantidad de E° 250 por concepto de intereses a Daniel López, debe tenerse en cuenta que tanto de lo reconocido por aquél en el careo de fojas 55, como de lo afirmado por Ada Gallardo, que fue quien escribió ese documento, aparece que fue precisamente Díaz el que dictó el texto de lo en él escrito, y fue él mismo quien de iniciativa propia y sin que hubiere mediado acuerdo al respecto, entregó esa cantidad de dinero a Berta Zepeda, secretaria de López, mientras éste se encontraba ausente; lo que fluye claramente de lo afirmado por la nombrada Zepeda, a fojas 19, en el sentido de que las instrucciones que se le dieron fueron las de cobrar la letra o hacerla protestar, y no las de cobrar intereses o cambiar el documento por otro. Estos antecedentes, apreciados en conciencia, llevan necesariamente a desestimar el recibo en cuestión en cuanto a su mérito probatorio en pro de la usura investigada, pues el documento no está firmado por el reo, sino por su secretaria, la que contravino sus instrucciones al respecto;

10º— Que, en consecuencia, no puede concluirse que en el proceso se hayan acreditado los elementos típicos necesarios para que se configure el delito de usura sancionado por el art. 472 del Código Penal, o sea, el suministro de valores con un interés que exceda al máximo permitido estipular; pues, al contrario, de los antecedentes aparece que ha sido Gustavo Díaz quien, para retardar el cumplimiento de obligaciones con Pablo Flores, ha ido entregando diversos documentos, como letras o cheques, que ha cambiado una y otra vez, pues todos ellos no respondían a valores verdaderos, usando de sistemas tan variados como irregulares;

11º— Que confirman la conclusión antes indicada los testimonios contestes de Alfonso Jeria Navarrete, Hugo Blume Soto, Víctor Herrera Wallis, Héctor Torrejón Bruna, Eduardo González Esquivel y Juan Valenzuela Valdés, que a fojas 84 y siguientes declaran que Daniel López es un hombre de negocios que no se dedica a operaciones como las de prestar dinero con intereses;

12º— Que no modifica las conclusiones antes señaladas el hecho de que López haya aceptado que Gustavo Díaz reempla-

Artículo: Corte de Apelaciones de Antofagasta . 1. Usura (Consulta de la sentencia definitiva)

Revista: Nº144, año XXXVI (Abr-Jun, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

zara el primer cheque que giró Tulia Díaz por otro cheque de ésta, por igual cantidad, que corre agregado a fojas 1 de los autos criminales tenidos a la vista, y luego haya aceptado reemplazar este documento por el cheque de igual valor, que folia a fojas 31, girado por un tercero, toda vez que estas operaciones únicamente evidencian el incumplimiento de Díaz en cuanto a las obligaciones que contrajo. Tampoco suministra mayores antecedentes el oficio del Banco Central de fojas 23, que se refiere al máximo del interés que se puede estipular en los períodos que señala, y la hoja del movimiento de la cuenta bancaria de Tulia Díaz que corre a fojas 10;

Atendido lo dispuesto por los artículos 456, 460 Nos. 8 y 10, 464, 478, 496, 501 y 526 del Código de Procedimiento Penal, se revoca la sentencia en consulta de 16 de Septiembre último, escrita a fojas 84, en cuanto acoge la inhabilidad de Gustavo Díaz Guzmán, fundamentada en la causal del Nº 8 del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, y se declara que se deniegan las tachas deducidas en contra del recién nombrado.

Se aprueba en lo demás el fallo referido, con declaración de que Daniel Hernando López Carrazana queda absuelto de la acusación de fojas 66, de ser autor del delito de usura.

No firma el presente fallo el Ministro señor Rafael Garbarini Vallino, que concurrió al acuerdo, por estar haciendo uso de su feriado legal.

Redactó el presente fallo el Ministro señor Mario Garrido Montt.

Aldo Guastavino M. — Mario Garrido M.

Pronunciada por los Ministros titulares señores Aldo Guastavino Magaña, Rafael Garbarini Vallino y Mario Garrido Montt. —Elvira Brady R., Secretaria.